

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. \_614\_/

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2019-00214-00  
**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE GRUPO  
**DEMANDANTE:** SANDRA CÓRDOBA PALACIOS Y OTROS  
**DEMANDADA:** TRASPORTE RÁPIDO OCHOA  
**VINCULADOS:** LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)

**1.- ASUNTO:**

Auto avoca conocimiento y cita audiencia de conciliación.

**2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Entra el proceso a despacho, remitido del Juzgado Civil del Circuito de Quibdó, quien luego de hacer un estudio del proceso determino que carecía de Jurisdicción y competencia para continuar conociendo del trámite de la acción de grupo dela referencia, toda vez, que en ella se encuentran vinculadas no solo entidades de derecho privado, sino entidades de derecho público como son el Ministerio de Transporte y el Instituto nacional de Vías "Invias", Entidades que fueron notificadas en el transcurso del proceso, por lo que se avoca el conocimiento.

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, que dice:

*"Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

Revisado el plenario se advierte que la acción de Grupo, se encuentra en proceso de notificación, por lo que el despacho en aras de garantizar el debido proceso, el acceso a la administración de Justicia, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente a instancias de esta Jurisdicción y en virtud de la Ley 472 de 1998,

Ahora bien, estipula el artículo 138 del Código General del Proceso lo siguiente:  
**"ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA.** Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su

*validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.*

**El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.** (Destaca el Despacho).

Así las cosas, se hace necesario que se comunique a las partes y a quienes han sufrido el mismo daño o perjuicio objeto de reclamo en el presente medio de control, para lo cual por secretaria se comunicara a cerca del conocimiento del proceso por parte de esta despacho, por aviso fijado en la página institucional, a los intervinientes ya notificado y a quienes estén interesados en hacer parte del grupo o excluidos del mismo, igual manera deberán indicar si no lo han hecho cual es la dirección de correo a la cual se le harán las posteriores notificaciones y/o comunicaciones. **(Termino cinco (5) días.**

En consonancia con el inciso final del art. 138 del CGP y sin más motivaciones el despacho, procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación en el presente proceso, atendiendo la prioridad del proceso y la agenda del despacho.

Por lo anteriormente *expuesto*, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;**

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.**- Por secretaria comuníquese a las parte y/o intervinientes de conformidad como se señaló en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.**-Fíjese fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021, A LAS OONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.** Las partes quedan citadas a través de la notificación del presente Auto.

Se insta a las partes demandante, para que el día de la audiencia llegue con fórmulas de arreglo y a la parte demandada para que se presente con las propuestas de conciliación.

**Por secretaría, oportunamente se enviará el link de invitación a la sala.**

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

**Juez**

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaría</p>
---